

494



ORDENANZA No. 0029/2016

"POR LA CUAL SE CREA EL FONDO CUENTA PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 69 y numeral 1° del artículo 300 de la Constitución Política,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO - CREACIÓN DEL FONDO CUENTA: Créase el "FONDO CUENTA PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA", con la finalidad de promover el ingreso y permanencia en los cundinamarqueses a la educación superior. El fondo- cuenta se constituye como una cuenta especial del presupuesto del Departamento, sin personería jurídica, con unidad de caja, autonomía patrimonial, para su administración no requerirá de una organización administrativa formal y estará adscrito a la Secretaría de Educación.

PARÁGRAFO - DEFINICION DEL FONDO CUENTA: será un instrumento para beneficiar a los cundinamarqueses que deseen adelantar estudios de educación superior en instituciones de carácter oficial o privado. Y con las cuales el departamento suscriba convenios; adicionalmente, el fondo-cuenta permitirá financiar el proceso de admisión, los programas de transporte y permanencia en la educación superior.

ARTÍCULO SEGUNDO - INTEGRANTES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: El Fondo cuenta estará administrado por una Junta, la cual se integra de la siguiente forma:

1. El Gobernador del Departamento de Cundinamarca o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Secretario de Educación de Cundinamarca, o su delegado.
3. El Secretario de Hacienda de Cundinamarca o su delegado.
4. Un representante de los rectores de las instituciones de educación superior de carácter oficial o privado.
5. Un representante de los rectores de las instituciones educativas oficiales del Departamento.

PARÁGRAFO: La Secretaría Técnica de la Junta será ejercida por el Director de Educación Superior de la Secretaría de Educación, quien actuará con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO TERCERO - FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA:

1. Definir y orientar las políticas y los procedimientos para el cumplimiento de los fines del Fondo.
2. Aprobar la realización de convocatorias públicas para la adjudicación de la financiación en estudios de pregrado en los niveles técnico, tecnológico y educación superior.
3. Establecer criterios y acciones que permitan ingresos de recursos por otras fuentes de financiación, distintas al presupuesto del Departamento, entre otros, donaciones, excedentes de cooperativas y organismos de cooperación nacional e internacionales y autorizar la incorporación al presupuesto de dichos recursos.



ORDENANZA No. 0029/2016

“POR LA CUAL SE CREA EL FONDO CUENTA PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

4. Establecer mecanismos de condonación total o parcial de la financiación, a partir de parámetros tales como excelencia académica y prestación de los servicios sociales en áreas o lugares de interés estratégico para el Departamento.
5. Los recursos que constituyan el Fondo se distribuirán por la Junta Administradora, de acuerdo con las estrategias de financiación para cada año académico.
6. Darse su propio reglamento.
7. Las demás que según su carácter permitan el adecuado funcionamiento del presente fondo.

ARTÍCULO CUARTO - FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN:

1. Realizar y operar la aplicación de las convocatorias públicas para la adjudicación y seguimiento, estableciendo fechas para apertura y cierre de acuerdo con las instrucciones de la junta administradora.
2. Verificar las condiciones de cada uno de los postulantes, acorde con los requisitos establecidos en el reglamento del fondo-cuenta
3. Promover las convocatorias con amplia publicidad y divulgación que garantice el mayor número de postulados.
4. Garantizar la objetividad y transparencia en la asignación de los recursos que administra el fondo.
5. Cumplir con los fines de las convocatorias, el análisis de las postulaciones y publicación de los seleccionados en orden descendente.
6. Realizar el informe semestral de asignación de los cupos para cada una de las estrategias y presentarlo a la junta administradora del fondo.
7. Adjudicar los créditos señalados en el numeral 1 del presente artículo, de acuerdo con el orden de méritos que arroje el proceso de convocatoria y selección de los beneficiarios.
8. Autorizar el giro de los recursos a las instituciones de educación superior de acuerdo con el número de estudiantes beneficiarios de la financiación, previa suscripción de convenio por el Gobernador o su delegado.
9. Presentar informes periódicos a la junta administradora, con los análisis financieros, técnicos y jurídicos que se requieran para el buen funcionamiento del fondo- cuenta.
10. Presentar a la junta administradora los casos excepcionales que vulneren o transgredan el sentir de la presente ordenanza, los objetivos rectores de la estrategia de educación superior y establecer los respectivos controles.
11. Las demás que garanticen la operación y logro de los objetivos de la presente ordenanza.

ARTICULO QUINTO - MANEJO DE LOS RECURSOS: Los recursos del FONDO CUENTA, se apropiarán y distribuirán en la siguiente forma:



ORDENANZA No. 0029/2016

"POR LA CUAL SE CREA EL FONDO CUENTA PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. Los recursos que destine el Departamento de Cundinamarca, para el apoyo a la financiación de la educación superior y otras fuentes, deberán ser incorporados a la cuenta especial del FONDO CUENTA PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, con excepción de los que se manejen en convenio con ICETEX.
2. Los rendimientos financieros y los remanentes existentes a la liquidación de las cuentas del presupuesto que componen el Fondo, serán adicionados al presupuesto de los recursos apropiados para la vigencia fiscal del año siguiente.
3. Los recursos provenientes de las devoluciones que realicen los beneficiarios, cuando estos no cumplan con los requisitos de permanencia de la financiación condonable, serán adicionados al presupuesto de los recursos apropiados para el Fondo.

ARTÍCULO SEXTO - LA FINANCIACION CONDONABLE: Los recursos asignados a los beneficiarios dentro de la estrategia matrícula se denominarán financiación condonable, lo cual significa que en caso de cumplir a cabalidad con los requerimientos de permanencia es decir obtención del título académico respectivo, se eximirá del pago y el mismo no generará interés.

ARTÍCULO SEPTIMO - ESTRATEGIAS A FINANCIAR: Se financiarán programas académicos con las universidades que hayan suscrito convenios con el departamento a través de las siguientes modalidades:

1. MATRÍCULA:

El fondo entregará a los beneficiarios de la estrategia **unidos podemos más con educación superior** un monto de hasta 3 salarios mínimos legales vigentes con el objetivo de financiar la totalidad o parte de la matrícula a los estudiantes seleccionados de acuerdo con los criterios establecidos así:

- La selección de los beneficiarios en esta estrategia deberá aplicar principio de equidad y distribución proporcional cubriendo el mayor número posible de municipios del departamento por cada semestre, hará parte de la reglamentación.
- El diez por ciento (10%) mínimo de los recursos asignados del Fondo estarán dirigidos a la apertura de nuevas convocatorias a estudiantes de primer semestre.
- Los beneficiarios que no culminen su proceso de formación en educación superior tendrán la obligación de hacer devolución de los montos entregados por concepto de financiación de matrícula, caso en el cual la secretaria de educación ejecutará las acciones jurídicas a que haya lugar para el cumplimiento de este objetivo. El beneficiario una vez sea seleccionado para perfeccionar el ingreso a esta estrategia deberá otorgar una garantía con el acompañamiento de un deudor solidario. En caso de que el beneficiario sea menor de edad estos deberán ser firmados por sus representantes más el compromiso del deudor solidario.
- La probidad y estudio de solvencia tanto del deudor como del deudor solidario se hará a través de entidades financieras reconocidas o la Corporación Social de Cundinamarca, quienes certificarán la capacidad de estos la suscribir el mencionado compromiso.

2. SOSTENIMIENTO:

Estrategia que permite garantizar la permanencia del estudiante en términos de coadyuvar a la subvención de hospedajes, alimentación y gastos complementarios para el aprendizaje; el apoyo podrá ser hasta 1.5 salarios

ORDENANZA No. 0029/2016

“POR LA CUAL SE CREA EL FONDO CUENTA PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

mínimos legales vigentes durante el semestre, la ayuda será sujeto de reglamentación para garantizar el acceso justo y equitativo de las regiones así, como de los sectores sociales más necesitados del departamento.

3. TRANSPORTE.

El objetivo de la estrategia de transporte es apoyar con el pago parcial o total de los gastos asociados desplazamiento, atendiendo criterios de recorrido y de frecuencia del beneficiario. Esta estrategia deberá contar con la participación activa de los municipios a través de convenios con el departamento y/o con las empresas de transporte que tengan jurisdicción en los municipios seleccionados.

4. ADMISIÓN.

La estrategia tiene por objetivo ampliar el número de jóvenes cundinamarqueses con postulaciones a las IES subsidiando el costo de inscripciones, adquisición de formularios, compra de pines y gastos asociados al proceso de inscripción y se desarrollará en el reglamento del presente fondo.

5. GRATUIDAD:

A través de esta estrategia se podrá financiar el 100% del costo de matrícula de los beneficiarios siempre y cuando sea en Instituciones de Educación Superior Públicas.

ARTÍCULO OCTAVO - REQUISITOS EXIGIDOS A LOS BENEFICIARIOS: La Secretaria de Educación, para efectos de adjudicación de la financiación condonable para ingreso y permanencia a la educación superior, de conformidad con la presente Ordenanza, tendrá en cuenta que los beneficiarios cumplan mínimo los siguientes requisitos:

1. Que las personas se encuentren inscritas en la base del SISBEN departamental; con un puntaje entre 0 y 57 tanto en el sector rural y urbano.
2. Haber nacido en el Departamento de Cundinamarca o ser residente mínimo desde hace 5 años, en alguno de los 116 municipios, de acuerdo con las bases de datos del SISBEN y certificación expedida por la respectiva Junta de Acción comunal, refrendada por la alcaldía municipal.
3. Para ingreso al primer semestre, se requiere la presentación de la admisión en alguna de las instituciones de educación superior de carácter oficial o privada reconocidas por el Estado y que haga parte de la estrategia.
4. Para el caso de los estudiantes de colegios públicos que soliciten el ingreso para el primer semestre, deberán acreditar haber superado las pruebas Saber 11, con un puntaje igual o superior al promedio de la provincia donde cursó sus estudios, en el año de presentación de la prueba.
5. Para el caso de los estudiantes de colegios privados que soliciten el ingreso para el primer semestre, deberán acreditar haber superado las pruebas Saber 11 con un puntaje igual o superior 290 y no superar el puntaje de 57 en el SISBEN para acceso al beneficio, debidamente certificados por la oficina de Planeación Municipal o Departamental.
6. Los Estudiantes que accedan a este beneficio, deberán comprometerse a culminar la carrera y obtener del título de la carrera técnica, tecnológica o profesional según corresponda.

PARAGRAFO PRIMERO: Para la selección de los beneficiarios la secretaria de educación elaborará un listado en el orden descendente, en donde los criterios de selección serán el mayor puntaje de prueba saber con el

ORDENANZA No. 0029/2016

“POR LA CUAL SE CREA EL FONDO CUENTA PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

menor puntaje del SISBEN hasta cubrir el cupo disponible de beneficiarios definidos en la convocatoria respectiva, para el caso de empate se deberá seleccionar de conformidad en el siguiente orden:

- a. Población víctima del conflicto armado
- b. Mujer Rural
- c. Grupos minoritarios
- d. Ser reservista
- e. Estar afiliado a una Junta de Acción Comunal con una antelación menor a un año a la fecha de la solicitud

PARAGRAFO SEGUNDO: Los cupos para estudiantes de colegios públicos de las convocatorias a realizar por la secretaria de educación tendrán un porcentaje no inferior al 70% y para colegios privados tendrán un porcentaje hasta de un 30% sobre el total de los cupos asignados.

ARTICULO NOVENO - DE LA CONDONACION Y LA DEVOLUCION: Entiéndase por condonar la acción de perdonar una deuda o una obligación total o parcial y devolución es la acción de restituir o restablecer. La devolución se hará efectiva cuando el beneficiario no obtenga el título al cual optaba dentro de los términos pactados por la universidad.

PARAGRAFO: Para condonar los recursos entregados a los beneficiarios se exigirá un promedio general de carrera igual o superior a 3.80. Para los promedios obtenidos entre 3.0 y 3.79, o su equivalencia el Departamento establecerá los porcentajes de devolución en cada caso respectivo.

ARTICULO DÉCIMO - EXCELENCIA ACADEMICA Y MÉRITO: Con el fin de exaltar y promover la excelencia académica y el mérito deportivo y/o cultural, el Fondo podrá otorgar:

PARÁGRAFO PRIMERO por excelencia académica: Anualmente el fondo para la educación superior del departamento de Cundinamarca, entregará a los diez (10) mejores puntajes ICFES del departamento un apoyo de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por semestres durante toda la carrera.

PARÁGRAFO SEGUNDO por mérito: El instituto de Deportes y el Instituto de Cultura y Turismo del Departamento, certificarán al Fondo un listado de diez (10) beneficiarios cada uno, anualmente de los grados 11 que hayan obtenido logros destacados en su campo, a los cuales se les apoyara hasta con 3 salarios mínimos mensuales legales vigentes por semestre durante toda la carrera para realizar sus estudios de educación superior.

PARAFRAGO TERCERO, incompatibilidad: En cualquiera de los dos casos anteriores, este estímulo será incompatible con otros beneficios, de las mismas características que se le haya asignado al beneficiario. Bien sea de orden municipal, departamental o nacional, otorgándosele al siguiente de la lista.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO – AUTORIZACIÓN: Autorícese al Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para que a partir de lo dispuesto en la presente ordenanza establezca y defina el reglamento para el funcionamiento del Fondo y realice las modificaciones al presupuesto que permitan materializar y financiar el citado fondo cuenta de educación superior.

PARÁGRAFO: La mencionada facultad tendrá una vigencia de tres (3) meses siguientes a la aprobación y publicación de la presente ordenanza.

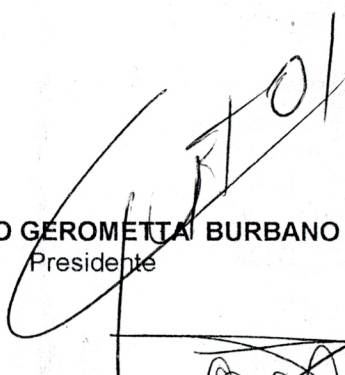


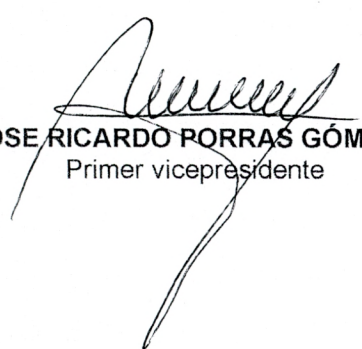
ORDENANZA No. 0029/2016

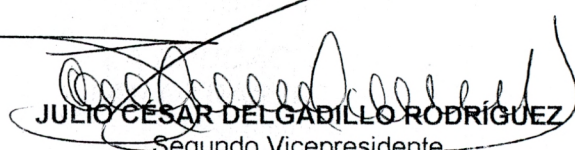
"POR LA CUAL SE CREA EL FONDO CUENTA PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

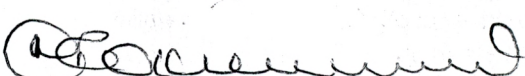
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


GIAN CARLO GEROMETTA BURBANO
Presidente


JOSE RICARDO PORRAS GÓMEZ
Primer vicepresidente

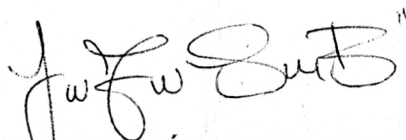

JULIO CÉSAR DELGADILLO RODRÍGUEZ
Segundo Vicepresidente


CONSTANZA RAMOS CAMPOS
Secretario Ad-hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL

Siendo las dieciséis horas con veinte minutos (4:20 p.m.) del día trece (13) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), se deja constancia de la sanción de la Ordenanza No. 029/2016, "**POR LA CUAL SE CREA EL FONDO CUENTA PARA LA EDUCACION SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**", la cual se realiza en el presente documento, el cual hace parte integral de la misma.

En constancia de lo anterior firma,



TATIANA SUÁREZ BALLESTEROS

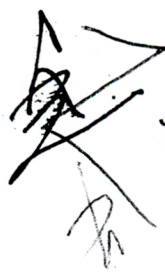
Secretaria Ejecutiva

Dirección de Conceptos y Estudios Jurídicos
Secretaría Jurídica - Gobernación de Cundinamarca

**DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

Ordenanza N° 029 de 2016
Bogotá D.C 13 de diciembre de 2016

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE EMILIO REY ANGEL
GOBERNADOR**

